

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que en el presente proceso por auto del 19 de mayo de 2022 se dispuso la acumulación de los procesos de restitución de inmueble arrendado bajo números de radico 170014003010-2022-00254-00, 170014003010-2022-00271-00 y 170014003010-2022-00286-00 adelantados por la misma demandante en contra de la común demandada, no obstante, según lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 248 del Código General del Proceso no es admisible la acumulación de procesos en los asuntos de restitución de inmueble arrendado. Por otro lado, se recibió escrito y anexos del apoderado judicial de la parte demandante de la notificación personal remitida a la demandada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de junio del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	MARIA CONSUELO CASTRO GIRALDO
Demandada:	BERTHA CAROLINA ESPINOZA ESPINOZA
Radicado:	170014003010-2022-00254-00
	170014003010-2022-00271-00
	170014003010-2022-00286-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes y procede el Despacho a decidir lo que corresponda en el presente proceso.

Sea lo primero anotar que al suscrito Despacho judicial correspondió por reparto las demandas para procesos de restitución de inmueble arrendado con radicados 170014003010-2022-00254-00, 170014003010-2022-00271-00 y 170014003010-2022-00286-00, todos adelantados por MARIA CONSUELO CASTRO GIRALDO, en contra de BERTHA CAROLINA ESPINOZA ESPINOZA. En su oportunidad, una vez verificado que se trataba exactamente de las mismas partes, los mismos hechos y las mismas pretensiones, el Despacho dispuso la acumulación de los referidos procesos y la admisión de las demandas por reunir los requisitos que nuestro estatuto procesal prevé para este tipo de procesos.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

No obstante lo anterior, tenemos que el artículo 284 del Código General del Proceso, en procesos de Restitución de Inmueble Arrendado, dispone:

“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

6. *Trámites inadmisibles.* En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvencción, la intervención excluyente, la coadyuvancia **y la acumulación de procesos.** En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos. (...)”

Por lo anterior, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe esta operadora judicial dejar sin efectos el auto del 19 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso la acumulación de procesos de restitución de inmueble arrendado bajo números de radico 170014003010-2022-00254-00, 170014003010-2022-00271-00 y 170014003010-2022-00286-00 adelantados por MARIA CONSUELO CASTRO GIRALDO en contra de BERTHA CAROILNA ESPINOZA ESPINOZA.

Como consecuencia de lo anterior y antes de decidir sobre los documentos de notificación y la admisión de las demandas con radicado 2022-271 y 2022-00286 se ordenará REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin que aclare al Despacho si las demandas presentadas bajo los radicados 170014003010-2022-00254-00, 170014003010-2022-00271-00 y 170014003010-2022-00286-00 distan en hechos o pretensiones, o los motivos por los cuáles radicó la demanda en tres oportunidades, o en su defecto, indique si su intención es solicitar el retiro de las dos demandas subsiguientes a la presentada inicialmente, o el desistimiento de las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 19 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso la acumulación de procesos de restitución de inmueble arrendado bajo números de radico 170014003010-2022-00254-00, 170014003010-2022-00271-00 y 170014003010-2022-00286-00 adelantados por MARIA CONSUELO CASTRO GIRALDO en contra de BERTHA CAROILNA ESPINOZA ESPINOZA.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin que aclare al Despacho si las demandas presentadas bajo los radicados 170014003010-2022-00254-00, 170014003010-2022-00271-00 y 170014003010-2022-00286-00 distan en hechos o pretensiones, o los motivos por los cuáles radicó la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

demanda en tres oportunidades, o en su defecto, indique si su intención es solicitar el retiro de las dos demandas subsiguientes a la presentada inicialmente, o el desistimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 100 el 16 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322450085bfb253bd511e71f8a228282d7d8231221f920ea4f350351a65bfeb8**

Documento generado en 15/06/2022 01:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>